



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00371
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado (s): MARIANO LOZANO SALAZAR

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación se encuentra registrada en el SIRNA, Revisado el expediente se observa embargo de remanente para el proceso bajo radicado 686794089002-2021-00006-00 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil, revisada la plataforma del banco agrario no se evidencian títulos judiciales por pagar, con la advertencia que durante los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del presente año no corrieron términos dado que el señor Juez se encontraba en uso de compensatorios. Sírvase proveer. San Gil, 24 de noviembre de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1- En escrito que antecede remitido electrónicamente por la apoderada de la parte demandante, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación N° 725060420418543 –4866470211199641, incluyendo capital, intereses honorarios y costas judiciales, la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado, la entrega de depósitos judiciales al demandado, el desglose del pagaré, de las garantías hipotecarias y de haberse aportado el desglose de escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad, igualmente manifestó renuncia a los términos de ejecutoria del auto.

2-En orden de resolver lo peticionado y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, la solicitud de terminación es viable.

3- Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares dentro de este proceso, no obstante y como quiera que el pasado 01 de julio de dos mil 2021, se consideró CONSUMADO EL EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del presente proceso ejecutivo en contra de MARIANO LOZANO SALAZAR, estas continuaran vigentes para el proceso radicado 68 679 4089 002-2021-00006-00 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil, por lo que se procederá a dejar a su disposición.

4- En cuanto al desglose del pagaré solicitado en favor de la parte demandada, no es procedente acceder a ello en virtud de lo establecido en el artículo 116 numeral 3 del CGP, como quiera que la solicitud no proviene del deudor. Revisado el expediente no se evidencia escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad demandante

5- Frente a la renuncia de los términos de ejecutoria, no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, pues estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2017-00371
Demandante (s): BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado (s): MARIANO LOZANO SALAZAR

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO del proceso adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra del señor **MARIANO LOZANO SALAZAR**, por pago total de la obligación incluyendo capital, intereses honorarios y costas judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso que corresponden al demandado **MARIANO LOZANO SALAZAR**, con la advertencia que las mismas quedaran vigentes y a disposición del proceso ejecutivo singular radicado 68 679 4089 002-2021-00006-00 tramitado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Gil, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia. ***Líbrese las comunicaciones respectivas al correo.***

TERCERO: NEGAR el desglose del título valor objeto de cobro judicial solicitado en favor de la parte demandada por las razones anotadas en la parte motiva.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f596070715137268a351fa898f6ec26fb06128ff77b35044a2ddbb60bdbc56c**

Documento generado en 26/11/2021 05:05:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>